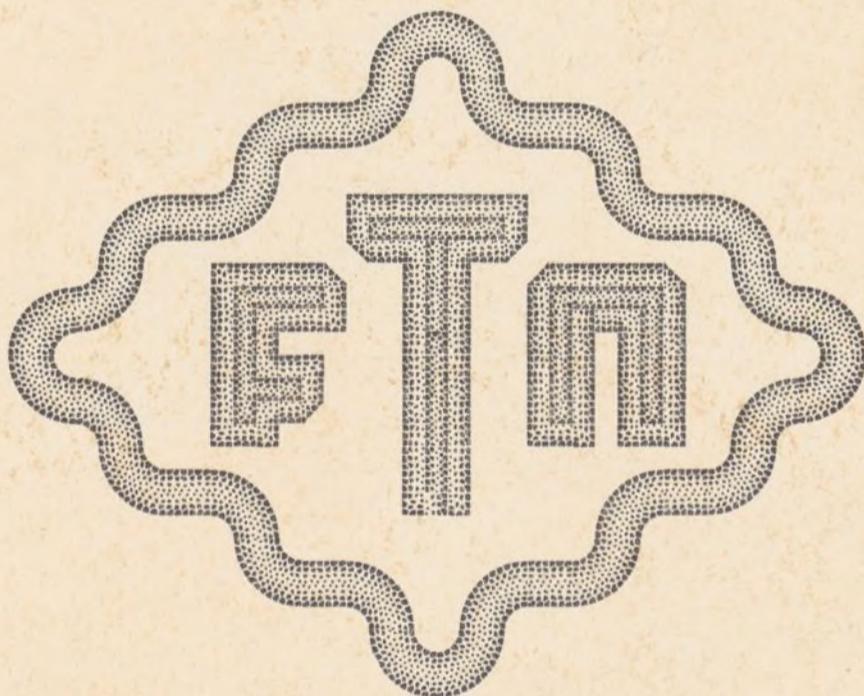


# BOLETIN DE LA UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO DE MADRID

**GRANITO  
NACIONAL**

ORIGINAL REGISTRADO



**FUNDICION TIPOGRAFICA  
NACIONAL • C. A.  
MADRID**

Ronda de Atocha, 21

Teléfono 70152



# BOLETIN DE LA UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO DE MADRID

FUNDADO POR LA UNIÓN DE IMPRESORES

NÚMERO SUELTO: UNA PESETA

Suscripción anual. . . . . 5 pesetas.

DOMICILIO SOCIAL, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

NICOLÁS MARÍA RIVERO, 8 - TELÉFONO NÚM. 13.678

## ANTE UNA HUELGA ILEGAL

Por segunda vez, dentro de este año, sufrimos los patronos gráficos las consecuencias de un movimiento ajeno por completo a los intereses sindicales de los obreros. Fué la primera cuando por efecto de un atropello a la libre contratación del trabajo en "Prensa Española" los demás obreros quisieron hacerla forzosa por medio de un paro general; y ha sido la segunda, como protesta contra un acto lícito realizado por los agricultores catalanes para evitar medidas ilegales puestas en práctica por el Gobierno de la Generalidad.

Nada más absurdo que la actitud adoptada por los trabajadores madrileños. Un proceder lícito ejercitado al amparo de las leyes de la República por aquellos agricultores ha merecido de los obreros madrileños, que siempre han sido respetuosos con los fueros de la libertad, el holgar sin previo aviso, dando al paro producido un aspecto político ajeno por completo a las reivindicaciones sociales que están obligados a amparar y defender.

¿Y cuáles han sido los efectos? Los patronos, que nada podían hacer ante aquella actitud, se han tenido que cruzar de brazos y esperar la vuelta de los trabajadores al taller. Los obreros, aunque tarde, esto es, después de producirse el paro ilegal, se convencieron de la sinrazón de lo ocurrido y, sin esperar el plazo señalado para la holganza, se reintegraron a sus labores, confesando con ello la impotencia para ocasionar una perturbación de carácter general en la vida madrileña y demostrando lo muy minadas que están las organizaciones obreras por trabajadores que no comparten el ideario político sustentado por aquéllas, esto es, que se trabajó en todos aquellos talleres que no tienen personal organizado, sufriendo en cambio los que sí lo tienen los inconvenientes de un paro absurdo e ilegal.

Ésta es la respuesta que dan las sociedades obreras a los patronos que para la organización de sus trabajos pactan con ellas. Así se procede contra quienes buscan la eficiencia de su industria aceptando a los representantes legales del trabajador, solicitándoles los obreros y respetando el justo derecho del obrero para agruparse y defenderse conjuntamente, gozando en cambio, los que tratan directamente con el obrero, de la enorme ventaja de que el personal esté libre de compromisos originados por la política de los dirigentes, política que nunca puede ni debe intervenir en la vida industrial española.

Así no se puede continuar. Por ésta vez la UNIÓN PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO, después de deliberar sobre este acontecido, ha dejado en libertad a sus asociados para proceder o no, según su libre criterio, a la reorganización de sus talleres, en vista de la rescisión de los contratos, en vista del abandono de trabajo, producido por el cese de los obreros sin cumplir los trámites legales y para fines completamente dispares con los de carácter sindical que están obligados a defender; pero la Patronal no oculta que ante un hecho como el de ahora tendría que adoptar las medidas de carácter general que defiendan sus sagrados intereses y pongan a cubierto a sus asociados de hechos como los ocasionados con este paro injusto e ilegal.

Basta por hoy. De desear es que no se repita, porque los patronos, ante los atropellos de que son víctimas, están dispuestos a ejercitar en lo sucesivo todos sus derechos y a cumplir escrupulosamente su deber sin titubeos ni debilidades de ninguna índole.

---

## SOBRINOS DE R. ABAD SANTONJA, S. A.

FABRICA DE PAPEL CONTINUO



Especialidad de la Casa:

PAPEL DE FUMAR

B A M B Ú

Papeles litos, «Couché», «Blanc-Fil», especial para Offset, Matizados, Parafina, Pergaminos y apergaminados, Secantes, Manilas y Sedas de todas clases - Película transparente «Cristafina» y Celulosa

Casa central: **Alcoy**

Sucursal en Madrid:

CAÑIZARES, 10

Teléfono 13.849

## FECHAS MEMORABLES DEL MES DE SEPTIEMBRE

**H**AY dos refranes que expresan perfectamente la esencia del tiempo de estos días: "Septiembre, el enfermo "tiembre", y "Al mes que comienza con abad y acaba con fraile, guárdale el aire", aludiéndose con ello a San Gil y a San Jerónimo, cuyas fiestas celebra la iglesia el día 1 y el día 30.

Es el mes de las famosas ferias; la que, otorgada por Juan II a Madrid en fecha de San Miguel, ha perdurado, si no con la pujanza de los tiempos pretéritos, por lo menos con la alegría y el donaire que siempre llevan los madrileños a sus fiestas populares. Hoy día es feria de libros, mezquina si se quiere, pero feria al fin, que de perdurar los propósitos del Municipio de convertirla en permanente, tendrá en el recuerdo de lo que otro tiempo fué su más preclara ejecutoria. Nunca pudo compararse la feria madrileña con las de Sevilla y Medina del Campo, a las que acudían traficantes de toda España, Francia y Portugal; pero así y todo, a la de Madrid acudían multitud de acaudalados comerciantes y mercaderes, tratantes en ganado, vendedores de frutos de la tierra, de judíos y mudéjares que realizaban las mayores ganancias. Esta feria comenzó a decaer cuando, transformada en corte la villa, el comercio permanente comenzó a desarrollarse, ya que con él no podían competir los feriantes, hasta tal punto que a fines del siglo XVI ya son pocos los que a la corte acuden a desarrollar su tráfico anual. La feria cortesana volvió a tener un momento de pujanza a fines del siglo XVIII, cuando a la aristocracia le dió la vena por pasear por entre los puestos de libros; mas pronto decayó por causa de los efectos de la guerra de la Independencia, que no permitía a las gentes distraer sus ocios en otros menesteres que los de defender el territorio.

En septiembre se celebran las siguientes ferias y mercados: En Soria, Molina, Peñíscola, Peza, Alcaraz, Bornos, Montilla, Logroño, Jerez de los Caballeros, Villarcayo, Torrelaguna, Priego, Torrijos, Murcia, Vitoria, Calasparra, Albacete, Palencia, Marchena, Valderrobles, Villarrobledo, Toboso, Aranjuez, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, Fregenal, Alburquerque, Don Benito, Andújar, Haro, Jadraque, Lorca, Ocaña, Requena, Salamanca, Berja, Santa Cruz de Mudela, La Roda, Alcázar, Úbeda, Uceda, Santa María de Nieva, Lebrija, Dueñas, Cariñena, Albarracín, Arjona, Villacarrillo, Caravaca, Brihuega, Segovia, Villanueva de la Sierra, Atienza, Hellín, Logroño, Medina de Ríoseco, Puente de la Reina, Aranda de Duero, Cazorla, Yecla, Valladolid, Talavera de la Reina, Huete, Écija, Badajoz, Teruel, Berga, Santa Coloma, Tortosa, Vélez Rubio, Herencia, Bujalance, Pozoblanco, Mataró, Fuenteovejuna, Alcaudete, Alhama, Bayona, Tarazona de Aragón, Sevilla, Pravia, Illena, Gandía, Zafra, Nájera, Belmonte, Lérida, Viçh, Tarrasa y Vélez Málaga.

# Olimpica

Cuerpo	6	8	10	12	16	24	36	48	60 72
Mfn. kilos	4	5	6	7,700	9	11	14,600	20,800	25,500
Ptas. kilo	14	13	12,50	11,50	10,50	10	9,50	9	9

606 Cpo. 6 Mfn. 4 K. 86 A 302 a

**A los pocos días podrá usted ver lo mismo que ven otros, la sorprendente eficacia con que limpia los dientes. Emblanquecerá notablemente su 12 SU DENTADURA Y SE LA MANTENDRÁ 34**

607 Cpo. 8 Mfn. 5 K. 50 A 250 a

**Absolutamente limpia. Esta es la razón: Kiles hace lo que ninguna pasta dental ordinaria podría. A la vez que 56 ELIMINA LAS MANCHAS Y LA 78**

608 Cpo. 10 Mfn. 6 K. 50 A 187 a

**De los gérmenes destruyendo encías y torturar las caries no destruyendo millones de los 9 MADRID Y BARCELONA 0**

609 Cpo. 12 Mfn. 7,700 K. 40 A 170 a

**Blanca Rosa pura buena Reina de las montañas cordobesas y contornos. SEVILLA CORDOBA IRÚN**

610 Cpo. 16 Mfn. 9 K. 28 A 120 a

**Partido de futbol F. C. contra el Aragón A. C. dos tantos por ZARAGOZA UTEBO**

611 Cpo. 24 Mfn. 11 K. 16 A 58 a

## Exportador Bosch motores eléctricos

612 Cpo. 36 Mfn. 14,600 K. 12 A 36 a

## ¡Tu Noche! en el T. Lavapies

613 Cpo. 48 Mfn. 20,800 K. 8 A 28 a

## Alba Fons consejero

614 Cpo. 60|72 Mfn. 25,500 K. 6 A 20 a

## Dudar

### Fundición Tipográfica Lencina

# UN PRIMER PASO

## G L O S A II

Si la hipótesis desarrollada fuese una realidad, podríamos contar en la Unión y en la Mutua con la consiguiente reducción de gastos, a la totalidad de los colegas constituidos en Colegio gremial; y en posesión a cada uno de todos aquellos de los datos veraces del costo industrial de sus labores.

Esto permitiría evitar la competencia inocente, esa que de buena fe y sin querer no pocos hacen; pero esto por sí sólo no resolvería la situación económica de la industria, sino con el complemento de otras medidas, que, desarrolladas con esa organización previa, tendrían eficacia indiscutible y definitiva.

Una organización, como el Colegio gremial, que comprendiese la totalidad de los industriales del ramo, sería la que pudiera colaborar con autoridad plena cerca de los Poderes para dar fin a la orgía de imprentas oficiales y no oficiales que por impropias desarticulan la industria, desvanecen la profesión y deshacen una lucida fuente de ingresos para el Tesoro Nacional.

Todos sabemos algo de las innumerables actividades de la renombrada imprenta que se creó en el Ministerio de la Guerra, y no debemos perder tiempo en detalles referentes a ésta ni a las de otros Ministerios y dependencias oficiales; pero no podemos sustraernos a la tentación de registrar que en cierta oportunidad se presentaron al que esto firma dos buenos mozos en solicitud de que completáramos un pequeño catálogo de librería que ellos habían comenzado, y cuyo complemento valía más que el total de la obra, a pesar de que se brindaban a poner el papel. Pero... ¿cómo puede ser esto? ¿Qué cálculos han hecho ustedes?, les pregunté; y... a medias, ocultando el rubor, y con palabras confusas, que querían ser irresponsables, pude darme cuenta de que se trataba de mozos cumplidos ya, que habían estado adscritos a la Capitanía General, y que en sus ratos de ocio utilizaban, clandestinamente, el material de la imprenta y hacían trabajos... no importaba a qué precio, porque todo habría de ser ganancia.

La imprenta de una penitenciaría, que como las nombradas no tiene que pagar casa, luz, fuerza motriz, tributos especiales por motores, contribuciones al Estado, ni Provincia, ni Municipio, ni gravamen a la Cámara de la Industria; ni que pagar semana de vacaciones, ni Retiro Obrero, ni cotización alguna para Cartillas de Vejez, ni Seguro de Maternidad; ni licencias inherentes al período puerperal y lactante, ni que pagar tampoco licencias para cumplir deberes y ejercer derechos cívicos o sociales, ni que pagar tampoco Seguro

de Accidentes, ni de enfermedades, ni jornales imprevistos de acoplamientos, ni semanas improductivas por cesación de tareas, ni semanas industriales por suspensión prolongada o despido involuntario, ni calefacción, aireación, limpieza y saneamiento del taller, ni quebrantos de ninguna clase... La imprenta de una penitenciaría, que no tiene que pagar nada de esto, NI TAMPOCO PAGA LOS JORNALES DECRETADOS POR LAS BASES QUE DE PRECEPTO OFICIAL FIGURAN EN LA «GACETA» CON CARACTER IMPERATIVO para los industriales del ramo, ¿no es lógico que pueda vender más barato que quienes tienen que hacer frente a todas estas obligaciones?

Y esto que se detalla respecto a imprentas penitenciarias, hay que hacerlo extensivo a numerosos Centros, más o menos benéficos, y donde a título educativo se realizan labores que merman las de la industria que paga matrícula oficial, al par que van creando legión de ineptos en el arte.

Ungidos de caridad, sublime sentimiento, vemos personas con nobles pero desacertados arrostos, fundando entidades o reorganizándolas, en las que, para evitar la infelicidad futura de los niños acogidos a tal protección, se les enseña a maniobrar en una imprentita que a tal efecto se instala, pero que instalada con la limitación natural a unos escasos medios a ello dedicados, o a la competencia técnica de un aficionado, o con la limitación del trabajo concebido para ser realizado por los niños; lo que en resumen viene a decirnos que esos niños no pueden aprender en ningún caso el oficio, sino aquella parte del oficio que es posible realizar con elementos anticuados, parciales, rudimentarios o limitados, por lo que nunca pueden pasar de la categoría de aprendices, y por eso, en vez de hacer una obra de caridad, se hace, sin querer desde luego, un perjuicio de graves consecuencias para la industria, al mermarle trabajo y al entregarle más tarde hombres inútiles para el desarrollo del arte, lo que crea numerosos problemas de la más difícil solución, porque ese obrero mediocre es, en su día, un dique opuesto al avance artístico y técnico de la industria, y, no obstante, su competencia limitada (por no decir incompetencia) es una unidad que pesa, con todas sus consecuencias, en el censo de la profesión.

Y este daño, que comienza mermando trabajo a las industrias del ramo, es paralelo a la merma de recursos que el Tesoro Nacional experimenta por cuanta maquinaria productora en uso no tributa.

Todos estos talleres, como otros de que hablaremos más adelante, constituyen el mayor enemigo de la industria: de los patronos y de los obreros.

¿Quién no sabe de tal o cual obra que antes se hacía en una determinada imprenta, se hace ahora, o desde tal fecha, en otro lugar, por una diferencia que sólo es posible soportar cuando no se satisfacen determinadas cargas?

Las llamadas «imprentas particulares». ¿Es, no ya conveniente, pero ni siquiera lógico, que se conduzcan como plena industria organizada dentro de otra, para producir a todo tren?

¿No es cierto que produce? Pues debe contribuir, o ser levantada la obligación del pago de tributos a los demás industriales.

Se concibe, y puede ser tolerable, que una industria cualquiera de mucho y múltiple

consumo de impresos pueda tener una guillotina sin pagar tributo, como máquina auxiliar de la industria principal, o una minerva tipo Boston, de sobremesa, para rotular indicaciones convenientes al negocio con carácter urgentísimo, al día y al momento; es decir, que el principio básico de la imprenta particular, en pura doctrina de buena ética, no debe rebasar los límites de modificar los impresos ya creados por la industria matriculada, o concluirlos cuando su terminación y acabado sólo puede hacerse a la vista del producto que los solicita con el carácter de urgencia inaplazable que caracteriza a las operaciones mercantiles; pero nunca producirlos.

Porque de eso a montar toda una imprenta o litografía, o ambas cosas, con todos los adelantos y recursos de la técnica, y producir centenares y millares de impresos y de resmas, va tanto como a establecerse con el privilegio de no pagar contribución, y aunque las entidades anónimas tributen por utilidades; no es menos cierto que las imprentas así establecidas también tributan por utilidades, pero no obstante, el Estado hace pagar previamente el tributo que corresponde a la Contribución Industrial, sin perjuicio de restarlo en la liquidación correspondiente, pero previamente, repetimos, lo cobran, poniéndose el Estado a cubierto de no imposible pérdida del industrial durante el ejercicio; y esto es lo mismo que deben hacer las entidades anónimas y en general todas las empresas que posean imprentas particulares: satisfacer el tributo a la Hacienda por toda la maquinaria que de nuestras Artes posean, en la seguridad de que no tributarán doble, toda vez que los pagos que hagan se les deducen al efectuar la liquidación de utilidades.

Esta necesidad y esta justicia, esta sangría en que nuestro gremio ha vivido tantos y tantos días, desmembrado y angustiado, en espera de ver aquéllos labrados y reparados, le ha llevado hasta la inapetencia del que parece no querer ni saber de nada sino de la paz de su aislamiento por considerarse ofendido, agraviado y lastimado; pero el hombre es sociable por naturaleza, e impuesto de la obligación que con la colectividad tiene que cumplir, y por la dignidad de su decoro y por el mejor cumplimiento de aquellos otros deberes mucho más altos, cuales son los de asegurador, en lo posible, y abastecedor del pan de sus colaboradores obreros, se ve impulsado a señalar el mal y reclamar el remedio; pero este remedio no llegará, no será eficaz la reclamación, decimos nosotros, si la demanda no se hace razonada y por la colectividad completa; que no es suficiente tener razón, sino que hace falta ponerse en condiciones de ser escuchados y poderla apoyar.

Las «imprentas particulares» deben tributar. Las máquinas modernas de oficinas para reproducciones gráficas deben tributar. ¿No producen impresos?

Un multicopiista de pasta no debe tributar menos que una minerva tipo Boston de sobremesa para tarjetería. Un multicopiista rotativo a mano, de cliché de cera o análogo no debe tributar menos de una minerva a pedal del tamaño y velocidad correspondientes. Y de análoga forma, los multicopiistas de tipos y los automáticos deben ser conceptuados a los efectos de la tributación a la Hacienda como las minervas de mayor categoría, a las que suplanta. ¿No producen impresos como ellas?

No cabe objetar en contra el que la oficina consumidora que sólo haga los impresos que para su propio servicio necesite no realiza lucro con ellos y que por tal causa está

exenta de pagar contribución. Eso es un artero sofisma. Cada entidad que se fabrica los impresos de su consumo realiza dos lucros actualmente: el del beneficio que representa el menor costo nominal de la fabricación, ejecutada sin pagar las cargas que la industria del ramo paga, y el lucro que profesionalmente obtengan esas mencionadas entidades en el ejercicio de su propia industria o profesión para el que necesiten los impresos, bien sean hechos por ellas mismas o por una imprenta que pague contribución; ya que *todo ejercicio profesional que no sea por caridad, implica lucro*, y sólo puede calificarse de *particular* lo que afecta al uso individual de la persona o de su hogar.

Si en cualquier sala de máquinas de uno cualquiera de nuestros talleres empleásemos a un operario en hacer circulares en una máquina multicopista, ¿no es cierto que habríamos de pagar la contribución correspondiente?

He ahí una labor y un problema de alta importancia para la industria, y más señaladamente para nuestra clase trabajadora, que sólo a una unión estrecha y absoluta como la que puede proporcionar la colegiación le es dable llevar a fin con éxito positivo.

Nuestro Colegio podría brindar los mejores asesoramientos a la Hacienda para robustecer los ingresos de ésta, y nuestro Colegio puede proporcionar así el mejoramiento material de la industria, mortecina hoy, y hacer revivir el arte por su base, por los aprendices, dando fin a la rutina y a la limitación, que sólo permite abundancia de mediocridades; pero ésto es otro tema, no menos interesante, que merece capítulo separado, por lo que me permitiré proseguir, si me acompaña la paciencia del lector, en una tercera y última glosa.

ANTONIO OLÍAS RODRÍGUEZ

Secretario de la Unión de Impresores

---

PRODUCTOS QUÍMICOS Y DROGAS

PARA ARTES GRÁFICAS

DROGUERÍA NARCISO ROIG

---

CALATRAVA, 17

TELÉFONO 72433

---

## EL TESORO INAGOTABLE DE LOS LIBROS MINIADOS

**R**IQUEZA inagotable la que representa para el acervo nacional el tesoro de libros miniados, que, siendo un recuerdo del tiempo pretérito, sirven a la vez de ejemplo de vitalidad para la bibliografía y para el arte de la decoración. Sin aquellos ejemplares que un día y otro se aumentan con la dádiva o por la adquisición, el libro antiguo que pasa de una mano a otra llegaría a perder su valía para convertirse en ejemplar que el lector ya no lee y que el bibliófilo deja archivado en el rincón del recuerdo. Son para nosotros los españoles —poseedores de un caudal inagotable de estos volúmenes miniados— un alto ejemplo de idealidad, que demuestran el afán paternal con que en otros tiempos fueron cuidados ejemplares que, llevando la paz a los espíritus, eran en todo momento sedantes para las pasiones y motivo de recogimiento para las almas.

Dejemos a un lado la parte artística, para mirar tan sólo la cultural de la miniatura en los volúmenes antiguos, y podremos ver que si en estos tiempos se lee y se escribe las más de las veces con miras crematísticas, en los siglos pasados cada volumen era como un tesoro en el que el propietario ponía el afán de su entusiasmo y el estímulo de su fortuna. El libro, capaz de despojar al cerebro de toda idea que no fuera la de elevarlo hasta el más allá que conduce a la divinidad, bien merecía este mimo, que había de traducirse al través del tiempo transcurrido en el tesoro de ejemplares miniados, que de continuo se ofrece a nacionales y extranjeros, como ejemplo palpable de una vitalidad cultural que fué siempre admiración de las gentes.

Es indudable y sobradamente conocida la importancia que para la cultura española tuvo la difusión de sus libros por el mundo entero; pero es también incontrovertible la afirmación de que los libros miniados fueron, son y serán como el aliento que estimula a admirar curiosos ejemplares que, sin el aliciente de sus detalles ornamentales, estarían, si no olvidados, por lo menos sin que el lector acudiera a ellos en busca del mérito excepcional del adorno meticuloso que el artista primitivo o el miniaturista ignorado les diera con la esperanza de que su trabajo pasara a la posteridad para servir de ornato a bibliotecas y archivos y para que siempre pueda decirse que los libros en la tierra hispana merecieron los honores del homenaje y de la prosternación. En cada magnate hubo un lector, y aquel de los volúmenes que gozara de su predilección pronto quedó convertido en los magníficos ejemplares que en la hora de ahora se ofrecen con estímulo para el estudio de la bibliografía artística de nuestro país.



# La prueba está hecha

Que el 90 por 100 de los trabajos de pequeños formatos pueden ser ejecutados sobre la «MIEHLE VERTICAL» mejor y más rápidamente que en cualquier otra prensa del mismo formato.

Que se trata de policromías, similgrabados, trabajos comerciales u otros; formatos desde  $8\frac{1}{2} \times 14$  hasta  $34 \times 51$  cms.; papeles desde el «pelure» hasta el cartón; tiradas remuneradoras hasta para 50 ejemplares.

Para cada caso particular, LA PRUEBA ESTA HECHA: la «MIEHLE VERTICAL» es la automática absoluta calificada práctica, precisa, rápida, potente, que asegura

**IMPORTANTE.**—El nuevo modelo «EXTRA RAPIDO» que permite obtener ahora las velocidades de 2.500 a 4.500 ejemplares por hora, con las mismas garantías de registro que antes, aumenta de un 25 por 100 la producción y los beneficios.

## VERDADEROS BENEFICIOS

PIDA USTED HOY MISMO PRESUPUESTO A

# INTERPRINT

DISTRIBUIDORES PARA ESPAÑA DE LAS MAQUINAS «MIEHLE», DE CHICAGO, Y MARCADORES AUTOMATICOS «DEXTER», DE NEW-YORK

Calle de San Lorenzo, 11 - MADRID - Teléf 43574

Diseminado por toda la tierra hispana este tesoro de los libros miniados, no hay Catedral ni archivo que no posea uno de estos valiosos ejemplares. Así como en todas las bibliotecas cuidamos de colocar en sitio visible aquel de los libros que goza de nuestro afecto, también en donde se conserva el tesoro incalculable de bibliografía artística se exhiben como motivo de orgullo los libros miniados. Ejemplares curiosos, únicos algunos de ellos, que se remontan a los siglos x y xi, llevan en sus páginas los vestigios de una civilización en sus comienzos, y si en su letra se encuentra la vitalidad de un pueblo naciente, en las miniaturas que les sirven de adorno puede contemplarse el mérito de un arte que inicia para llegar después a la enorme trascendencia de los tiempos actuales. Libros de rezos, de oración, leyes, todo en fin cuanto mereció la atención de los poderosos en el tiempo pretérito, se encuentra conservado en curiosos volúmenes, cuyas páginas fueron objeto del adorno del miniaturista, que unas veces se manifiesta con rudeza primitiva y otras llega a dar prodigioso colorido y más perfecta composición a las hojas apergaminadas que nos hablan de la cultura en los tiempos pasados, en aquellos en que ya España se aventuraba por los caminos que habían de conducirla a ser la dueña de dos mundos.

Sería interminable el relatar uno por uno los libros miniados que se atesoran en nuestro país. Baste afirmar que no hay pueblo, ciudad o aldea que no tenga como lo más preciado de su archivo parroquial uno de estos ejemplares que el artista anónimo ilustrara y que ha ido transmitiéndose de una generación a otra para orgullo de los naturales del país y envidia de los visitantes. Trabajo de divulgación el que nos hemos impuesto, iremos al relato de los que creemos mejores ejemplares de la colección de libros miniados que posee España, acaso la más numerosa y la de más mérito por los volúmenes únicos que aquí conservamos.

Aparte de la famosa Biblia que posee el duque de Alba en el Palacio de Liria; de la Biblia de Avila, de la Biblioteca Nacional; del Código de las definiciones de la Orden Militar de Santiago, con los retratos de los reyes Alfonso VII y doña Leonor —siglo xiii—, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, y del Cantoral de los Reyes Católicos, tesoro de la iglesia de Santo Tomás de Avila, pueden figurar entre las obras más preciadas los *Códices de San Beato*, de gran riqueza en colorido y composición, en los que se comenta el texto de la *Apocalipsis*, de los cuales hay quince ejemplares en el mundo, de ellos diez en España.

Gran importancia artística tienen los *Códices* del archivo del Ayuntamiento de Barcelona, que son: el *Libro de Privilegios de la Ciudad*; el *Maquillaes*, o Comentarios sobre las leyes barcelonesas; dos traducciones de Valerio Máximo. Asimismo hay que destacar el *Libro de los Testamentos*, de la Catedral de Oviedo, que contiene las últimas disposiciones de algunos reyes, en cuyo volumen el colorido de las miniaturas es tan suave que parecen hechos por una mano femenina, representando una modalidad en la decoración miniada, por su delicadeza y el modo fácil y sencillo de ejecución.

La influencia flamenca se manifiesta en el «Séneca», de la Universidad de Salamanca; en el «Diurno» que posee la de Santiago, que perteneció al primer rey de Castilla, llamado Fernando; el «Beato», de Liébana, propiedad de la de Valladolid; los Misales de San Cugat de Vallés, y el famoso *Libro de los Usatjes*.

Las Catedrales españolas, como antes se indica, poseen tesoros del más preciado valor en libros miniados. La de Barcelona conserva el *Misal de Santa Eulalia*; la de Zaragoza, el del cardenal Riario; Toledo, dos *Corales* de las Aguilas y dos de los Pontificales del cardenal Mendoza; Granada, un libro *Coral*; Avila, otros tres libros *Corales*; un «Beato» la de Córdoba, así como también las *Homilias de Smaragdo*; la de León, su muy conocido *Libro de las Estampas* y un Psalterio visigodo, y la de Vich, su famoso *Evangelario*.

Pero donde más claramente se manifiesta la importancia del libro miniado en nuestro país es en la biblioteca de El Escorial, donde por la fuerza omnipotente y que pudiéramos llamar avara de riquezas artísticas, de Felipe II, se lograron reunir obras de esta índole de tal mérito que no hay otra colección que pueda igualarla. Allí, el *Alcorán*, de Muley Zidan, emperador de Marruecos, que hubo de servir para que el destronado Muley Haffid fijara su residencia junto a los muros del Monasterio, después del tiempo allí confinado para estudiar, reverenciar y admirar las páginas del libro de su antepasado; la *Apocalipsis de San Juan*, con todas las hojas miniadas; el *Capitulario del Escorial*; el conocidísimo *Breviario*, del emperador Carlos V; el de Felipe II; la *Biblia* del siglo XVI; las *Cantigas de Santa María* y el *Lapidario*; el *Códice Virgiliano* del siglo XV; el *Aureo*, cuyas escrituras son de letras de oro; el *Libro de Dibujos*, debidas las agudas a Francisco de Holanda; el *Códice Emilianense*; el *Misal*, del siglo XVI; la *Explicación del Apocalipsis* —otro de los «Beatos» que posee España—; la Exposición de las fiestas de la iglesia griega, escrita e iluminada para el rey misántropo por Nicolás de la Torre, y tantos y tantos más cuyo mérito corre parejas con los relatados y que vienen a confirmar la fama de España en cuanto se relaciona con esta gran riqueza nacional, que no puede ser superada por la de ningún otro país.

Existen también numerosos códices y libros de propiedad particular, cuyo mérito y antigüedad no desmerecen de los citados y que vienen a ser una mayor demostración de esta riqueza nacional poco conocida y que bien merece ser divulgada para orgullo propio y admiración de extraños.

Luis Orenante



**AGUSTIN MOLINA E HIJOS**

**TALLERES MECANICOS**

ESPECIALIZADO EN MAQUINARIA  
PARA LAS ARTES GRÁFICAS

**MADRID - Altamirano, 23 - Teléfono 33361**



Asimismo, todos los derechos obreros emanados de esta Ley y de los acuerdos válidamente adoptados por los organismos mixtos son irrenunciables.

Art. 64. Cuando por virtud de pacto o convenio se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables de los derechos que en este título y, en general, en la presente Ley se consiguen, seguirán rigiendo aquellas, sin que se estén modificadas por virtud de las presentes disposiciones.

Art. 63. Las cuestiones de competencia que sobre materia de despidos surjan entre los Jurados mixtos se resolverán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo al Consejo de Trabajo, conforme al art. 37 de la presente Ley.

Art. 64. Cuando por virtud de pacto o convenio se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables de los derechos que en este título y, en general, en la presente Ley se consiguen, seguirán rigiendo aquellas, sin que se estén modificadas por virtud de las presentes disposiciones.

— 55 —

Art. 53. La indemnización que habrá de abonarse al obrero por los perjuicios que el despido le ocasione hasta hallar nueva colocación podrá variar entre el importe de quince días y seis meses de jornal.

La cuantía de esta indemnización se fijará en la propia resolución en que se ponga término al asunto, para el caso de que el patrono prefiera su abono a la readmisión, teniendo en cuenta para señalarla la naturaleza del empleo, el tiempo que el obrero viniera prestando sus servicios, las cargas familiares del trabajador, la mayor o menor posibilidad que exista en el oficio o profesión para colocarse nuevamente y todas las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

Art. 54. Las resoluciones en materia de despido de los Jurados mixtos se notificarán al demandante y al demandado en la forma prevenida para las notificaciones en la ley de Enjuiciamiento civil.

En la notificación, a la que habrá de acompañarse necesariamente copia literal de la resolución, se hará constar también de un modo preciso:

a) El plazo dentro del cual pueda recu-

— 50 —

Art. 72. Los Tribunales industriales no podrán intervenir en la sustanciación de reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuidas por la presente Ley a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituidos en los respectivos oficios y demarcaciones.

### XIII.—DE LA COMPETENCIA DE LOS JURADOS Y TRIBUNALES INDUSTRIALES.

Art. 71. Para el cumplimiento de los fallos, tanto en los juicios de despido como en los de las reclamaciones a que se refiere este título, y en general en las avenencias consentidas ante los órganos mixtos y los laudos dictados por éstos, se utilizará el procedimiento señalado en el art. 33.

Art. 71. Para el cumplimiento de los fallos, tanto en los juicios de despido como en los de las reclamaciones a que se refiere este título, y en general en las avenencias consentidas ante los órganos mixtos y los laudos dictados por éstos, se utilizará el procedimiento señalado en el art. 33.

— 58 —

2.º Cuando por su mal funcionamiento o negligencia desatiendan de modo constante su misión, perjudicando gravemente los intereses profesionales confiados a su defensa de custodia.

En estos casos, presentada ante el Ministerio de Trabajo y Previsión o cualquiera de sus órganos dependientes la denuncia de estos hechos, se procederá a su rápida comprobación, pudiendo, si el Ministerio así lo estima oportuno y lo ordena, inspeccionar los servicios del Jurado mixto a los efectos de ulterior acuerdo que se adopte.

El Ministro de Trabajo y Previsión, después de las indagaciones que juzgue precisas, oyendo al Consejo de Trabajo, adoptará el fallo definitivo procedente, llegando, si lo considera justo, a la disolución del Jurado, si a ello hubiere lugar.

En todos los casos de disolución se procederá inmediatamente a nuevas elecciones.

### XVI.—DE LOS JURADOS MIXTOS DE LA PROPIEDAD RÚSTICA.

Art. 79. A los efectos de los preceptos consignados en este título, se considerarán

— 63 —

XIV.—DE LA CONSIDERACIÓN DE LOS PRESIDENTES Y DE LOS VOCALES PATRONOS Y OBREROS Y DE LOS REGLAMENTOS DE LOS JURADOS.

Art. 73. El Presidente, Vicepresidente primero y Vocales de los organismos mixtos son Autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones privadas.

Art. 74. Los Vocales, una vez nombrados, no podrán renunciar ni cesar sino por las siguientes causas:

a) Renuncia justificada, a juicio del Ministerio de Trabajo y Previsión;

b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Jurado, debidamente justificado;

c) Cese de la profesión;

d) Dejar de pertenecer, por causas comprobadas, ajenas a su voluntad, a la Sociedad, Asociación o entidad que los eligieron. Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera de un organismo mixto pueda surtir efecto en relación con el mismo, en orden a lo prevenido en el anterior párrafo de este artículo, será

— 59 —

funciones, formularán su Reglamento de régimen interior, que, informado por el Delegado provincial del Trabajo, será elevado al Ministerio, que lo aprobará o reparará, previa audiencia del Consejo de Trabajo.

#### XV.—DE LA SUSPENSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS MIXTOS.

Art. 78. Cuando un Jurado mixto adopte acuerdos que, además de no ser de su competencia, alteren el sosiego público o produzcan alarmas y conflictos, suponiendo una actitud ilegal y perturbadora del orden, el Ministerio de Trabajo podrá, a propuesta del Delegado provincial del Trabajo, suspenderlo en el ejercicio de sus funciones.

En el plazo de quince días, el Ministro, oído el Consejo de Trabajo, levantará la suspensión o llegará, por el contrario, a la disolución del organismo mixto.

Los Jurados mixtos serán también objeto de sanciones administrativas:

1.º Cuando realicen actos que afecten a su decoro y prestigio por casos de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones.

ellos plantearse cuestiones que no hayan sido en que se funden, no pudiendo tampoco en que no se especifique el motivo o motivos que no se admitirán los recursos en Art. 62. No se admitirán los recursos en mes, oyendo al Consejo de Trabajo.

resolverá en definitiva en el máximo de un el Ministerio de Trabajo y Previsión, quien cabrá, en el plazo de diez días, recurso ante estas materias adopten los Jurados mixtos Art. 61. Contra las resoluciones que en rando los hechos que estime probados.

Si en segunda no asistiese ninguno de los Vocales patronos u obreros que formen parte del Tribunal, el Presidente, suprimiendo el veredicto, apreciará los elementos de convicción en los resultandos del fallo, declarando necesaria la paridad de las dos representaciones.

En los juicios de despido, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesario en los juicios de despido, tanto en pri-

Art. 73. El Presidente, Vicepresidente primero y Vocales de los organismos mixtos son Autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones privadas.

— 54 —

— 51 —

rrirse contra la misma y ante quién habrá de interponerse el recurso;

b) Cuando se trate de resolución condenatoria a la readmisión del obrero o al pago de cantidad determinada, será condición precisa que se haga constar también en la notificación que no será admitido el recurso contra aquélla sin el previo depósito, en la Secretaría del Jurado, de la cantidad, cuyo importe total se hará constar en la notificación, y que se fijará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 55. Para poder recurrir contra la resolución del Jurado será requisito indispensable, en el caso de que sea condenatoria, que consigne el recurrente en la Secretaría el importe de los 24 jornales a que se refiere el art. 52 o los comprendidos entre el despido y el día en que el obrero se hubiese colocado, más el importe a que ascienda la indemnización fijada.

Art. 56. El mismo procedimiento preceptuado en los artículos anteriores habrá de seguirse, si se trata de obreros que presenten las demandas de despido en los cinco días siguientes a la constitución del Jurado mixto, cuando tales despidos se hayan

Cuando el Jurado mixto sea de los cons-  
ción periódica de sus miembros.

trate, con función permanente o con varia-  
del Jurado o Sección autónoma de que se  
mero igual de Vocales patronos y obreros  
mo, integrada por el Presidente y un mi-  
actuar como Tribunal una ponencia del mis-  
Art. 60. En los juicios por despido puede  
responsabilidades contradas.

esta, en todo caso, determine y sancione las  
tuado a la jurisdicción competente, para que  
cia del Jurado, el Presidente pasará lo ac-  
miento y sanción no sean de la competen-  
originado daños y perjuicios cuyo conoci-  
trono y éste probará que con ello se le han

Art. 59. Si el fallo diese la razón al pa-  
nes contractuales.

causa justa deje de cumplir sus obligacio-  
dir al Jurado mixto contra el obrero que sin  
Art. 58. Asimismo podrá el patrono acu-  
setas.

al patrono una multa de 1.000 a 1.500 pe-  
la actuación del Jurado, éste podrá imponer  
de represalia o de coacción ilegítima contra  
Vocal de un Jurado mixto tiene el carácter  
ciése que el despido injustificado del obrero  
Si de las circunstancias del caso apare-

— 53 —

verificado, una vez publicada en la *Gaceta  
de Madrid* la orden disponiendo su creación  
y funcionamiento.

Los Jurados mixtos tendrán también fa-  
cultad, una vez constituidos, para entender  
y resolver en todas las reclamaciones que  
en materia de despido se presenten, dentro  
del plazo señalado en el apartado anterior,  
por miembros de Asociaciones obreras que  
tuviesen interés en el funcionamiento del  
Jurado mixto, siempre que tales despidos  
se hayan realizado en el tiempo compren-  
dido entre la petición de dicho organismo  
por la Sociedad y la elección del mismo y  
que la causa de ellos obedezca a la interven-  
ción del obrero reclamante en los actos pre-  
paratorios a la organización y constitución  
del Jurado.

Art. 57. Cuando el obrero despedido sea  
Vocal de un organismo mixto, tramitada su  
demanda conforme al procedimiento seña-  
lado, en el caso de que el fallo sea con-  
denatorio para el patrono, la indemnización  
por perjuicios de que habla el art. 53 podrá  
ser ampliada en su límite máximo hasta el  
importe de los salarios o jornales corres-  
pondientes a un año.

— 52 —

les patronos y obreros a quienes afecten  
Previsión, a los efectos de cese de los Voca-  
documentación al Ministerio de Trabajo y

El Presidente del Jurado mixto remitirá la  
dado.

ral en que dicha exclusión se haya acor-  
copia certificada del acta de la Junta gene-  
Jurado mixto del Trabajo, acompañando  
hecho en conocimiento del Presidente del  
La Asociación de que se trate pondrá el  
por oído.

En caso de no comparecer, se le tendrá  
encontrase.

quiera persona en su nombre, si no se le  
peleta, que firmará el interesado o cual-  
comparecer ante la Junta general, por pa-  
presión del lugar, día y hora en que debe  
te oído. A tal fin, deberá ser citado, con ex-  
Vocal en organismo mixto, sea previamen-  
baja de algún asociado que ejerza cargo de  
del acuerdo de la Junta general sobre la  
Sera asimismo indispensable que, antes  
separación de sus socios.

o permita forma distinta para acordar la  
el Reglamento de la Asociación preceptu-  
acordada por la Junta general, aun cuando  
condición indispensable que la baja sea

— 60 —

los acuerdos adoptados por sus Asociacio-  
nes respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le  
sustituirá en todos sus derechos y obliga-  
ciones el Vocal suplente respectivo.

Art. 75. La abstención de una de las dos  
representaciones en el desempeño de las  
funciones propias del organismo mixto no  
suspenderá nunca el ejercicio de las mis-  
mas.

En virtud de este precepto, las visitas de  
inspección se realizarán aunque sólo com-  
parezca uno de los Vocales, patrono u obre-  
ro, designado por el Jurado, haciéndose  
constar la ausencia del no compareciente.

Art. 76. Tanto las reuniones de los Ju-  
rados como los de las ponencias habrán de  
verificarse principalmente en horas no com-  
prendidas dentro de la jornada legal; pero  
de todos modos, cuando un obrero sea ele-  
gido y desempeñe alguna función propia de  
su cargo dentro de las horas de trabajo, el  
patrono le otorgará un certificado del sala-  
rio que le corresponda, a los efectos de que  
su importe íntegro le sea abonado por el  
Jurado.

Art. 77. Los Jurados mixtos, una vez en

— 61 —

# Bases de trabajo vigentes en las secciones de Artes Gráficas

*Como algunos de nuestros asociados nos reclaman las Bases de trabajo en vigor en los oficios a que afecta la Unión Patronal de las Artes del Libro, comenzamos hoy la publicación de ellas con el fin de que lleguen a poder de todos los patronos que integran nuestra Asociación.*

## SECCIONES DE TIPOGRAFIA Y ENCUADERNACION

CONDICIONES GENERALES APROBADAS EN SESIÓN PLENARIA DE 25 DE MARZO DE 1930  
Y R. O. DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 3 DE JUNIO DE 1930.

### Jornadas, turnos y fiestas

1.<sup>a</sup> La jornada de trabajo para todas las secciones será de cuarenta y ocho horas semanales, exceptuándose los casos especiales que este Comité Paritario determine. Podrán repartirse las horas de trabajo de común acuerdo entre los patronos y los obreros de cada taller.

2.<sup>a</sup> Las horas que excedan de este número se considerarán como extraordinarias, abonándose con el aumento determinado en las presentes Bases.

3.<sup>a</sup> Si en un establecimiento hubiese necesidad de establecer más de un turno, el primero será de ocho horas y los restantes de siete horas cada uno.

4.<sup>a</sup> Queda suprimida la duplicidad de jornada para un mismo operario.

5.<sup>a</sup> El pago de jornales se hará efectivo el sábado, dentro de las horas de trabajo.

6.<sup>a</sup> Serán fiestas en el trabajo el 1.<sup>o</sup> de mayo y 25 de diciembre.

### Veladas

7.<sup>a</sup> En caso de necesidad, y por exigirlo circunstancias extraordinarias, podrá autorizarse el trabajo en horas extraordinarias con el recargo de un 25 por 100 del salario las dos primeras horas, y de un 50 por 100 las restantes, siendo potestativo en el obrero aceptar la prolongación de la jornada.

Las horas extraordinarias que trabaje el personal femenino serán retribuidas con el 50 por 100 de recargo. En ningún caso podrán trabajar más de dos horas extraordinarias.

8.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto se harán horas extraordinarias los sábados, salvo los casos de inminente fuerza mayor. Si esto ocurriera serán abonadas dichas horas con el 100 por 100 de aumento.

9.<sup>a</sup> Queda asimismo prohibido el trabajo en domingo, salvo los casos de fuerza mayor en que, previas las autorizaciones legales, se podrá trabajar con un recargo de

# TALLERES DE FOTOGRAFADO PER TENECIENTES A LA UNION PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO

**FOTOGRAFADO "FRAGMA"**  
Madera 11 Tel: 17053

**ALFONSO CIARAN**  
Quintana 30 Telef: 31988

**CENTRO GRAFICO ARTISTICO**  
FERNANDO EL CATOLICO 14  
Teléfono. 33109

**FOTOGRAFADO LA NACION**  
MARQUES DE MONASTERIO 3  
TEL: 32700

**ESPASA CALPE**  
RIOS ROSAS. 24  
TEL: 41705

**HISPANICO S.A.**  
GALILEO 42 TEL: 31021

**HELIOS**  
PALAFOX 16  
TEL: 31970

**ILUSTRADORA ESPAÑOLA**  
PLAZA DE LA ENCARNACION 3  
TELEF: 16366

**ARTE GRAFICO**  
HORTALEZA 21  
TELEF: 14623

**SUCESOR DE E. PAEZ**  
QUINTANA 23 Telef: 32254

**SALMEAN RIVADENEYRA**  
PASAJE DE LA ALHAMBRA. 3  
TELEF: 15064

**SUCESORES DE RIVADENEYRA**  
PASEO DE S. VICENTE. 20  
TELEF: 12936

**TRUST GRAFICO**  
RAIMUNDO LULIO 5  
TELEF: 42401

100 por 100, entendiéndose que siempre se percibirán los jornales correspondientes a cuatro horas de trabajo aunque la jornada haya sido menor.

10. Queda también prohibido la velada para los aprendices menores de dieciocho años.

#### Admisiones, eventualidades, permisos y suplencias

11. Ningún operario deberá ser admitido a trabajar por período de tiempo inferior a una semana, excepto los casos de suplencia, y no se descontará el jornal por faltar un día al trabajo en los casos de fallecimiento de personas pertenecientes a su familia cercana o por alumbramiento de su esposa.

12. En todas las secciones de los talleres se podrá admitir personal femenino, retribuido con igual jornal que el personal masculino, siempre que reúna las mismas condiciones que se exigen a éste en las presentes bases de trabajo.

13. El patrono está obligado a dar a sus operarios, en caso de necesidad, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos.

14. En los casos de faltas eventuales de un obrero al trabajo, sus compañeros de taller están obligados a suplirle dentro de la jornada normal, y el patrono a sustituirle a la mayor brevedad posible.

#### Faltas de asistencia y enfermedades

15. Las faltas de asistencia al trabajo deberán justificarse, y en caso de enfermedad, si ésta excediera de tres días y el obrero llevase trabajando un año en la misma casa, se le abonará medio jornal durante treinta días,

incluyendo en ellos los tres primeros días de enfermedad, durante los cuales no será obligatoriamente sustituido. Si llevase más de cinco años en la casa, percibirá medio jornal durante cuarenta y cinco días, y si llevase en la casa más de diez años, se le abonarán tres cuartas partes del jornal durante cuarenta y cinco días.

16. El máximo de días a percibir se entenderá que es dentro de un año, cualquiera que haya sido el número de enfermedades sufridas por el obrero. El patrono tendrá la facultad de comprobar la realidad de la enfermedad mediante un médico de su confianza, y se considerará como falta grave el hecho de comprobarse que no existe la enfermedad.

#### Accidentes del trabajo

17. En los casos de accidentes del trabajo, cualquiera que sea su importancia, el patrono, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo, abonará al obrero accidentado las tres cuartas partes del salario y los gastos de asistencia facultativa, hasta su completa curación, sin que tenga obligación alguna de asistir durante este período al taller. En el caso de que el obrero accidentado quedase con alguna incapacidad, el patrono le abonará la indemnización señalada por la ley.

#### Vacaciones

18. Todo operario que lleve como mínimo un año prestando sus servicios en la misma casa, disfrutará de un descanso anual ininterrumpido de una semana con percepción del jornal semanal íntegro.

Estas vacaciones se disfrutarán, dentro

de cada año, cuando las necesidades del trabajo lo permitan, a fin de no perjudicar la marcha del mismo en el taller. No podrán ser canjeadas estas vacaciones, en ningún caso, por los jornales equivalentes a ellas.

### Ascensos

19. Si por circunstancias extraordinarias algún obrero ascendiera de categoría circunstancialmente, no podrá volver a ocupar de nuevo su puesto si han transcurrido más de seis meses consecutivos o un año, en veces, desde su ascenso.

### Suspensiones y despidos

20. El patrono viene obligado a respetar, dentro de cada categoría, la antigüedad de los obreros que lleven tres meses, por lo menos, en el taller, y a ajustar a esta norma sus determinaciones sobre suspensiones y despidos por falta de trabajo.

Se reconoce la posibilidad de excepciones a este precepto, siempre fundadas en razones de carácter técnico y que habrán de ser examinadas previamente y resueltas por el Comité Paritario de la industria en que se presenten.

21. Cuando un patrono tenga necesidad de prescindir de los servicios de un operario, le abonará como indemnización una semana de jornal, si llevase más de un año y menos de tres trabajando en la casa; si llevase más de tres y menos de cinco, le

abonará dos semanas, y en llevando más de cinco años le abonará una semana más de indemnización por cada tres años más de servicios en la casa. Se exceptúan de estas indemnizaciones los casos de despidos por causas graves, independientes de la ejecución del trabajo.

22. Cuando un obrero lleve más de diez años en la casa y sea suspendido por falta de trabajo, se le abonará medio jornal durante treinta días, a no ser que antes de ese tiempo hubiese encontrado colocación.

El hecho de llevar más de cuatro meses suspendido dará derecho al percibo de la indemnización de despidos fijada en la Base anterior.

23. En los demás casos de despido se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo y en la legislación corporativa.

### Medidas de higiene y previsión

24. Además de lo que la legislación social ordena en este aspecto, el patrono procurará destinar un lugar en el taller con los elementos necesarios para la limpieza del personal.

25. En todos los talleres existirán por cuenta del patrono los elementos indispensables para atajar, en principio, cualquier accidente.

26. Los patronos concederán a los obreros que trabajen con purpurina o materias nocivas para la salud, la cantidad de leche necesaria.

**VIUDA DE MANUEL AMILLO - CURTIDOS - ARTICULOS PARA ENCUADERNACIÓN**

**MADRID - Fuentes, 10 - Teléfono 14467**

## INTERPRETACIONES A LAS BASES GENERALES

APROBADAS EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930 Y ORDEN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1931

El obrero que estuviese enfermo a la hora de ser puestas en vigor las Bases, comenzará a percibir a partir de esta fecha los beneficios a que se refiere la Base número 15, siempre que lleve un año, como mínimo, en la casa.

En el momento de adquirir los obreros el derecho a la vacación, habrá de serles concedida dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que hicieron el año en la casa. Para los años sucesivos quedará libre el derecho que a los patronos concede la Base 18.

El obrero enfermo tendrá derecho a la vacación reglamentaria al cumplirse el año de permanencia en el taller.

Para la suspensión en el trabajo se deberá avisar a los obreros en la misma forma que para el despido, esto es, con una semana de anticipación.

El obrero, al encontrarse enfermo, avisará al patrono, y éste comprobará con su médico, si lo cree pertinente, la veracidad de la dolencia.

Todo obrero que sea suspendido vencido medio año de trabajo en la casa tiene derecho a la concesión de la semana de vacaciones cuando lleve prestando servicio en el taller el tiempo reglamentario.

Salvo lo previsto en las Bases generales 14, 15 y 18, todo obrero que por cualquier motivo no ocupe su puesto será sustituido por otro de la misma categoría.

La jornada normal en los talleres, en el turno ordinario, será de ocho horas, siempre que esta jornada esté dividida por un período mínimo de hora y media. La jornada intensiva no podrá exceder en ningún caso de siete horas.

Se consideran horas retribuidas las en que el obrero salga del taller para cumplir deberes públicos ineludibles.

No se descontará el jornal al obrero cuando falte al taller a causa del fallecimiento de personas de su familia, aunque el parentesco no sea cercano, siempre que vivan en su mismo domicilio y dependan de él económicamente.

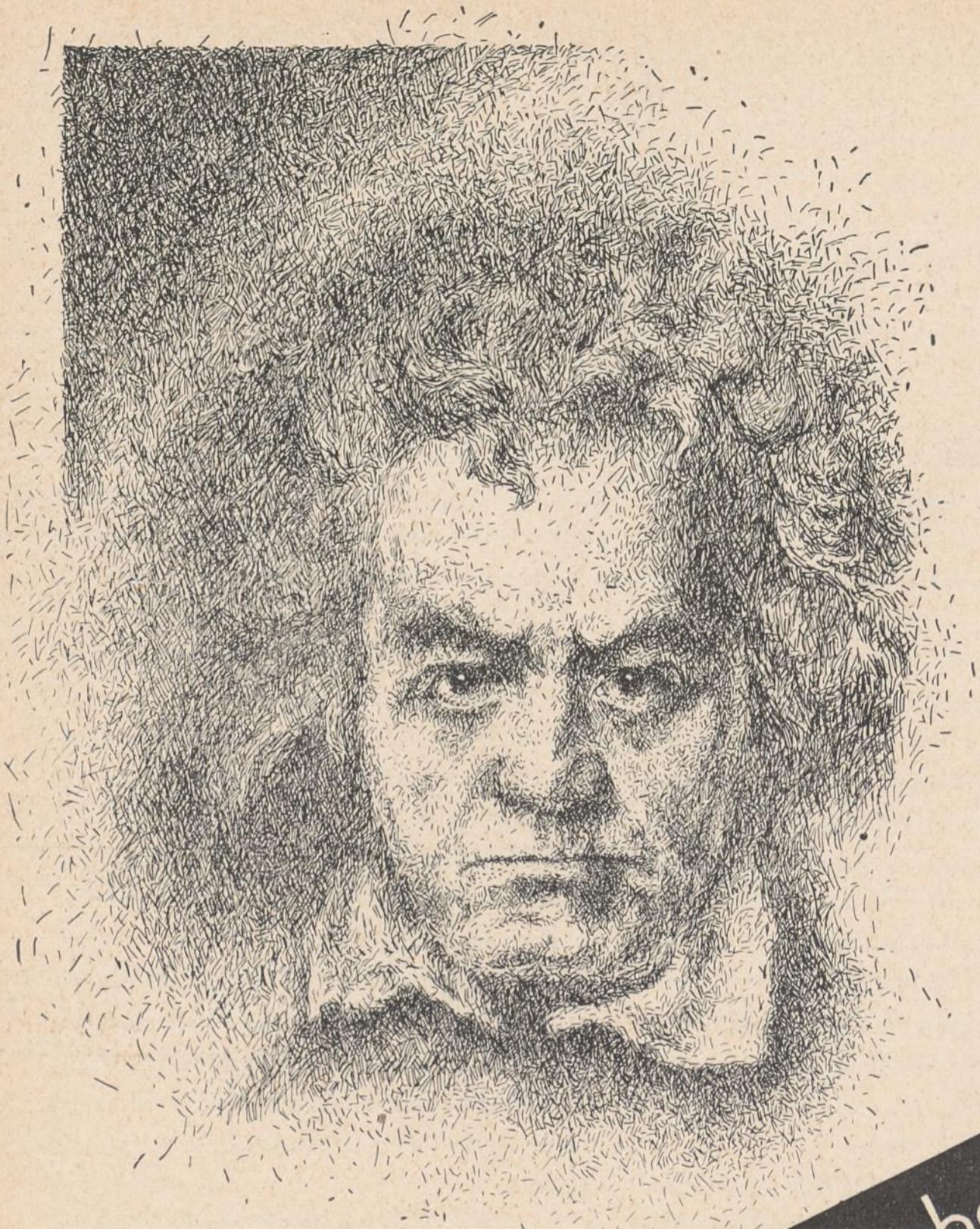
Las fiestas que se hagan en el taller además de las preceptuadas en las Bases no serán compensadas con horas extraordinarias ni con veladas.

Las Bases aprobadas y en vigor, así como las interpretaciones, son aplicables en un todo a los obreros fundidores.

**"EL PAJARO AZUL"**

Fábrica de cartones de CAROLINA BERCERUELO

Paseo de los Melancólicos, 26 - Teléfono 70642 - MADRID



Un buen grabado  
por  
**GRAFICO-HISPANO**  
Galileo 34. Tel<sup>no</sup> 31021

# SENTENCIAS

DICTADAS POR EL JURADO MIXTO DE ARTES GRAFICAS DE MADRID

(CONTINUACIÓN)

SENTENCIA NUM. 83.—7-6-934.

*Despido.*

Actúa como demandante el minervista Eduardo Alvarez Montero, y como demandada, la Asociación Internacional de Estudiantes de la Biblia, que representa D. Herbert F. A. Gabler.

Hechos alegados: que sin darle explicaciones de por qué, se le anunció el despido el día 1.º de mayo, y que cree que es debido a que ese día no acudió al trabajo, ya que ese hecho ocasionó el ser maltratado de palabra por el patrono.

Oponiéndose a estas manifestaciones, dice el Sr. Gabler que es todo eso incierto; que el reclamante era sólo director de una revista de la Asociación por él representada y que últimamente dejó de dirigir la mencionada revista para ocupar un puesto de mozo en la imprenta. Desde luego reconoce que, necesitando una persona técnica para dirigir unas tiradas grandes de folletos que iban a realizarse, encargaron al demandante; pero al observar que no valía, se le comunicó el despido, permitiéndole, durante un mes, tres horas diarias para buscar.

En la prueba documental es exhibido certificado de la Asociación, manifestando que el obrero reclamante estuvo durante cinco años trabajando como minervista en la imprenta. La prueba testifical también le es favorable al demandante, y las preguntas del veredicto son contestadas en el sentido de que desde 1930 era minervista con un sueldo mensual de 300 pesetas y que el despido ni obedeció a dejar de asistir al trabajo el día 1.º de mayo ni a falta de aptitud.

FALLO.—Declarando injusto el despido y condenando a la readmisión del obrero o al pago de 970 pesetas.

SENTENCIA NUM. 84.—9-6-934.

*Reclamación de salarios.*

Patrono demandado es D. Salvador Mejías, y demandante, Bernabé Sánchez.

Manifiesta el actor haber trabajado como ayudante de encuadernación durante el período que fija por cuenta del Sr. Mejías, y que sólo ha percibido los jornales que menciona por lo que reclama pesetas 1.531,20, valor que estima asciende la diferencia no cobrada.

Manifiesta el demandado que el reclamante sólo era en su taller aprendiz de quinto año, categoría equivalente a la de ayudante de segunda antes, y que es bien notorio que él tiene su plantilla cubierta, como consta en el organismo mixto. Desde luego cree que existe una pequeña diferencia de salarios, pero que no es, ni con mucho, la que se le reclama, ya que, además, por tratarse de un aprendiz las acciones prescriben al año.

Verificada la prueba testifical se procede a la redacción de preguntas que han de constituir el veredicto, las que son contestadas en el sentido de que se trata de un aprendiz de quinto año de encuadernación y que no ha dejado de trabajar contra su voluntad ningún día.

FALLO.—Condenatorio de pesetas 107,63 como diferencia entre los salarios cobrados y los que le pertenecían desde el 5 de abril de 1933 hasta el 5 de agosto de igual año, y desde el 7 de noviembre de 1933 hasta el 31 de marzo de 1934.

SENTENCIA NUM. 85.—9-6-934.

*Supuesto despido.*

Obrero Manuel Mosot González, contra «Heliotipia Artística Española», representada por los Sres. Caballero y Ramos.

# Asociación Papelera

ASOCIACIÓN REGULADORA DE LA  
PRODUCCIÓN Y VENTA DEL PAPEL

SAN SEBASTIAN

DELEGACIÓN EN MADRID: CALLE DE LA FLORIDA, 8

■ Fabricantes cuya producción la venden por mediación de la  
**CENTRAL DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA**  
Compañía anónima - TOLOSA (Guipúzcoa) :- Delegación de Madrid: FLORIDA, 8

● Biyak-Bat, S. A.—Hernani (Guipúzcoa).

● Mendía, "Papelera del Urumea", S. A.—Hernani (Guipúzcoa).

● Portu Hermanos y C.<sup>a</sup>, S. en C. — Villabona-Cizurquil (Guipúzcoa).

● Ruiz de Arcaute y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Tolosa (Guipúzcoa).

● Papelera de Arzabalza, S. A.—Tolosa (Guipúzcoa).

● Limousin, Aramburu y Ragan, "La Tolosana". — Tolosa (Guipúzcoa).

● J. Sesé y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Tolosa (Guipúzcoa).

● Irazusta, Vignáu y C.<sup>a</sup>, "Papelera del Araxes".—Tolosa (Guipúzcoa).

● Caiparsoro y C.<sup>a</sup>—Tolosa (Guipúzcoa).

● Juan José Echezarreta.—Legorreta (Guipúzcoa).

● Echezarreta, G. Mendía y C.<sup>a</sup>, S. L. — Irura de Tolosa (Guipúzcoa).

● Sala y Bertrán, "La Gerundense".—Gerona.

● Papelera del Sur.—Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

● La Papelera Madrileña, Luis Montiel y C.<sup>a</sup>, S. en C.—Madrid.

● La Papelera Española, C. A.—Bilbao.

● La Soledad.—Villabona (Guipúzcoa).

● Patricio Elorza.—Legazpia (Guipúzcoa).

● "San José", Beiauntza'ko-Ola. — Belaunza-Tolosa (Guipúzcoa).

● Papelera Elduayen, C. Zaragüeta.—Belaunza-Tolosa (Guipúzcoa).

FABRICANTES QUE TAMBIEN FORMAN PARTE DE LA ASOCIACION, PERO QUE VENDEN LIBREMENTE SU PRODUCCION

● La Salvadora.—Villabona (Guipúzcoa).

● La Papelera de Cegama.—Cegama (Guipúzcoa).

● Antonio San Gil, "La Guadalupe".—Tolosa (Guipúzcoa).

● La Papelera del Fresser, S. A.—Ribas del Fresser (Gerona).

Los motivos de la demanda tienen como fundamento el haber trabajado como ayudante de encuadernación durante el tiempo que señala, habiendo sido despedido sin que se le comunicase el motivo, si bien, a su juicio, obedeció a negarse a firmar la nómina en blanco.

Niega el demandado que se trate de un ayudante de encuadernación, sino simplemente de aprendiz, a quien es inexacto que haya despedido, ya que él está dispuesto a llamarlo cuando haya trabajo, pues se trata de una suspensión.

El veredicto reconoce que se trata de un simple aprendiz y que el despido no ha existido.

FALLO.—Absolviendo al demandado de la reclamación presentada y declarando que queda el demandante en sus relaciones con la casa en calidad de suspendido.

#### SENTENCIA NUM. 86.

*Reclamación de jornales devengados durante enfermedad, que excede de los cuarenta y cinco días.*

Clemente Portero González, contra la Sociedad Anónima Espasa-Calpe, que es representada por el Sr. Fernández Merina.

Manifiesta el actor que en 10 de noviembre de 1933 cayó enfermo y fué percibiendo su medio jornal hasta el 31 de diciembre, pero que, a partir de la mencionada fecha hasta el 10 de febrero del año actual, la casa se negó a hacerle efectivo nada, con lo que considera que han sido incumplidas las bases de trabajo.

El demandado se opone manifestando que durante el año 1933 tuvo las siguientes bajas por enfermedad: del 22 al 26 de agosto, cuatro y medio días; del 10 de noviembre al 28 de diciembre, cuarenta y medio días; en total, cuarenta y cinco. De esta última enfermedad no fué alta hasta el 10 de enero, y estos últimos días no se consideraron con derecho a remuneración, debido a que los cuarenta y cinco días que las bases marcan ya los había consumido. La dificultad en interpretar la base 16, dice, está en aclarar si los cuarenta y cinco días se consideran por años naturales o a partir de la última enfermedad; esto último parece lo más lógico, pues de no ser así, se haría de peor condición a quien enfermase en el mes de junio, por ejemplo, que quien lo fuera el 15 de noviembre: el primero, disfrutaría durante cuarenta y cinco días de enfermedad de su medio jornal, y el segundo, lo haría durante noventa días.

Rectificaron ambas partes, y sometido el cuestionario de preguntas al Jurado, éste contestó en el sentido de que el reclamante ha dejado de cobrar 37 medios jornales.

DOCTRINA.—Se tiene en cuenta que las prácticas corrientes en casos análogos, de acuerdo con lo dispuesto por las bases de trabajo en relación con el subsidio de enfermedad, ha de estar supeditada a las bases que por enfermedad declara durante el año; que el obrero reclamante ha cobrado el subsidio de 1933, pero que no cobró el correspondiente al año 1934.

FALLO.—Condenando a la Empresa demandada al abono de treinta y siete medios jornales, que importan pesetas 181,50.

NOTA.—Es interesantísima esta sentencia, ya que desvirtúa el espíritu que informa las bases. Un obrero puede estar hasta noventa días seguidos percibiendo medio jornal, a pesar de que las bases marcan como límite cuarenta y cinco, si tiene la «suerte» de enfermar pasado el 5 de noviembre; por el contrario, el obrero que en el primer semestre caiga enfermo podrá cobrar solamente cuarenta y cinco días. Ello es consecuencia de que los cuarenta y cinco días son dentro de cada año natural y, por tanto, el que finalice el año estando enfermo tiene derecho a otros cuarenta y cinco días del nuevo año.

#### SENTENCIA NUM. 87.—20-6-934.

##### *Despido.*

Son actores Juan Ramírez López, aprendiz de estereotipia, contra D. Inocente Fernández Camposorio.

Se alega en la demanda, como cuestión de hecho, que fué despedido el reclamante para suplantarle por otro aprendiz que ganase menos, y que, además, este despido fué hecho en un martes y sin previo aviso.

Dice el demandado que no se trata de un profesional de tipografía, sino de un amigo de él que tenía en el taller y que, por tratarse de la amistad, le daba semanalmente 35 pesetas. Que lo tenía avisado el despido desde hace un mes todas las semanas, pero que, a pesar de ello, el obrero se presentaba a trabajar el lunes, por lo que llegó un momento en que hubo de decirle que no volviese más, circunstancias que el obrero reclamante negó, afirmando que tenía la creencia de que por haber sido despedido comenzada la nueva semana tenía perfecto derecho a cobrarla entera.

Depusieron diversos testigos, y el Jurado declara en sus contestaciones a las preguntas del veredicto de acuerdo con las alegaciones del obrero.

FALLO.—Condenando a la readmisión o al pago de diez días por la sustanciación del juicio, quince por indemnización y los cuatro no trabajados de la semana comenzada.

SENTENCIA NUM. 88.—22-6-934.

*Despido. Máquinas precintadas.*

Don Augusto de Aguiar, demandado por sus operarios Rafael Ribalcabo y cuatro más.

Se consideran injustamente despedidos, y dicen que su patrono, en el momento de comunicarle su resolución, les dijo que iba a eliminar una máquina, precisamente aquella donde ellos trabajaban.

Declara en su defensa el Sr. Aguiar manifestando que no es uno de esos casos que están previstos en las bases de trabajo en lo que respecta a disminución de jornada en épocas de crisis, sino de una determinación de carácter definitivo, el hecho de suprimir una máquina.

Habiendo renunciado a la prueba ambas partes, se procede a redactar las preguntas para el oportuno veredicto, a las que contesta el Jurado que, en efecto, trabajaron en el taller durante el período de tiempo que se cita, y que los obreros fueron despedidos al ser eliminada una máquina.

DOCTRINA.—El Jurado Mixto tiene acordado que cuando deje de trabajar una máquina no hay por qué reducir la jornada y los jornales, toda vez que no se trata de una solución transitoria, sino de un hecho definitivo que no puede permitir el restablecimiento de la jornada completa de obreros, como lo prueba que en el pleno del 15 de octubre de 1931 se denunció por la representación obrera que un patrono no había precintado una máquina, por cuyo motivo había despedido personal, acordándose entonces que procediera al inmediato precintado, y que si no se vería obligado al inmediato recibo del personal, con lo que se dictó el precedente de que la base de trabajo que se refiere a la disminución de jornada y de jornales es solamente cuando, conteniendo las mismas máquinas, se redujera la labor a realizar.

FALLO.—Que procede solamente abonar a cada uno de los despedidos la semana de preaviso que las bases marcan.

SENTENCIA NUM. 89.

*Jornales.*

El demandado es el mismo señor de la anterior sentencia, y los demandantes los obreros Rafael Ribalcabo y otros cuatro, también los mismos.

Reclaman cantidades que suman en junto pesetas 1.420,35.

El demandado no rechaza la existencia de las diferencias que se refieren a los períodos que se citan, si bien asegura que la deuda es infinitamente menos, ya que entregó a los reclamantes las cantidades que a continuación cita.

En el veredicto se reconoce la existencia de haber devengado los reclamantes las cantidades que cita, y también se declara que tienen recibido a cuenta las que también se mencionan.

FALLO.—Estimando en parte la demanda presentada por los reclamantes, y condenando al abono a cada uno de cantidades varias, cuyo importe asciende en junto a 640,08 pesetas.

SENTENCIA NUM. 90.—13-5-934.

*Salarios. 100 por 100 sobre jornal por haber trabajado sábado por la noche.*

La empresa demandada es *Ahora y Estampa*, y el reclamante Joaquín Iñueta.

Dice en su escrito, y sostiene verbalmente, que un sábado por la tarde terminó su jornada legal, y que por la noche, a causa de ponerse enfermo un compañero, fué llamado a sustituirle cobrando sólo su jornal ordinario, creyéndose con derecho al percibo del 100 por 100.

El representante de la empresa, Sr. Morandeira, dice que no pagó la cantidad reclamada por estimar que el demandante no tiene derecho a ella.

En el veredicto se afirma que el obrero después de trabajar su jornada legal un sábado trabajó otro turno para suplir a un compañero enfermo.

Estimando que es norma general en las Artes Gráficas considerar las horas extraordinarias trabajadas en sábado como si se tratase de un domingo, el fallo es condenatorio para la empresa *Ahora y Estampa*, en el sentido de que abone las 12,50 pesetas a que asciende la reclamación.

*Despido. Hurto no probado.*

Sergio Pérez del Sol, contra D. José Blass, Sociedad Anónima.

Fué despedido el demandante por estimar su patrono que le había hurtado varias pastillas de las usadas para la fundición tipográfica, hecho que se tramitó en el Juzgado municipal número 18, cuya resolución fué recurrida ante el de Instrucción, el cual revocó la sentencia absolviendo libremente al demandado, el que, después de tal resolución, había acudido al taller solicitando la readmisión, a lo que el señor Blass no accedió.

El demandado dice que la acción ha prescrito pero el Jurado acuerda que el juicio siga. Entra en el fondo de la cuestión, y ruega que se pida al Juzgado testimonio de la sentencia, por lo que se suspende el juicio.

Obtenido tal requisito, y leído, aprecia el demandado que si bien el obrero en cuestión ha sido absuelto, hay varios hechos de los que la ley de Contrato de Trabajo castiga con el despido.

Declara un testigo portero de la casa, que asegura haber visto llegar al obrero quince minutos antes de la hora, entrar en el despacho del director y salir precipitadamente con unos bultos, detalles que vió por el ojo de la cerradura; todo esto es negado por el acusado,

pero sometido a careo termina por confesar que así ocurrió, pero asegurando que nada había sustraído.

En el veredicto, después de quedar cristalizadas cuantas incidencias han dado motivo al despido, se afirma que el interesado ha sido absuelto por el Juzgado y que escondió dos pastillas de metal bajo una resma de papel, así como que su patrono se niega a readmitirlo después del fallo absolutorio del Juzgado.

Como doctrina jurídica se sienta la de que no fué estimada la prescripción de acciones por el despido, ya que si bien es verdad que ésta se produce a los cinco días no es menos cierto que el obrero, cuando tuvo conocimiento del fallo absolutorio del Juzgado, se personó al patrono a reclamar su derecho, produciéndose entonces, en realidad, el despido, y no cuando dejó de trabajar.

Que no existiendo responsabilidad de carácter penal, existe el hecho de que el actor escondiese dos pastillas de las que se usan para la fundición en las máquinas, lo que determina una falta grave y abuso de confianza, que el párrafo 6.º del artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo condena, pues es evidente que ningún operario está autorizado para esconder materiales, máxime cuando ello puede determinar un propósito inconfesable.

FALLO.—Declarando justo el despido y absolviendo, por tanto, al patrono reclamado.

---

---

---

## NOTA IMPORTANTE

La Ley de Accidentes del Trabajo obliga a todo patrono a asegurar su personal para los casos de incapacidad permanente y muerte,

NUESTRA

# MUTUA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

DE LA

## UNION PATRONAL DE LAS ARTES DEL LIBRO

ruega a todos los industriales de Artes Gráficas se dirijan a la Gerencia de la misma para informarse sobre el particular, en la seguridad de que nuestro Seguro les reportará indudables ventajas económicas y garantía absoluta en la asistencia de sus obreros lesionados.

OFICINAS:

**Nicolás M.<sup>a</sup> Rivero, 8**  
entresuelo

TELÉFONO 13678

HORAS: DE 4 DE LA TARDE A 9 DE LA NOCHE

---

---

---

# SEÑORES QUE SUBVENCIONAN ESTE BOLETÍN

(DE ENERO A DICIEMBRE 1934)

## IMPRESORES

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
San Hermenegildo, 32 - Tel. 31225

### HELIOS

Palafox, 20 - Teléfono 35030

SINDICATO DE PUBLICIDAD  
Barbieri, 8 - Teléfono 15858

### MANUEL GARCÍA GÓMEZ

Juan de Mena, 2 - Teléfono 14811

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

### SÁEZ HERMANOS

Buen Suceso, 12 - Teléfono 36327

### JOSÉ VACCHIANO

"LUZ Y VIDA"

Alfonso VI, 5 y 7 - el. 73988

### JESÚS LÓPEZ

San Bernardo, 19 - el. 11452

SUCESORES DE RIVADENEYRA

Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

EDITORIAL CASTRO, S. A.  
Agueda Díez, 10 (Carabanchel Bajo)  
Teléfono Carabanchel 264

### BLASS, S. A.

Núñez de Balboa, 25 - Tel. 52829

## PROVEEDORES

### ROBERTO REGAL

Alvarez de Castro, 42, 1.º  
Teléfono 41801

### JOSÉ BLEIBERG

Ayala, 61 - Teléfono 55667

## LITÓGRAFOS

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
Sta. Engracia, 6 dup.º - Tel. 33785

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

SUCESORES DE RIVADENEYRA

Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

### LITOGRAFIA LYF

Santa Engracia, 115 - Teléf. 43606

## GRABADORES EN METAL

### JOSÉ CAMINS ROS

Hortaleza, 42 - Teléfono 12468

## FOTOGRAFADORES

### FOTOGRAFADO SALMEÁN

Pasaje de la Alhambra, núm. 3  
Teléfono 15064

### GRÁFICO HISPANO

Galileo, 34 - Teléfono 31021

SUCESORES DE RIVADENEYRA

Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 y 18109

## EDITORIALES

EDITORIAL CASTRO, S. A.  
Agueda Díez, 10 (Carabanchel Bajo)  
Teléfono Carabanchel 264

## ENCUADERNADORES

### TOMÁS ALONSO

Caños, 5 - Teléfono 95304

### JOSÉ LÓPEZ MATEOS

Apodaca, 17 - Teléfono 42.553

### ANGEL RASO

Moratín, 46 - Teléfono 11799

UNIÓN POLIGRÁFICA, S. A.  
San Hermenegildo, 32 - Tel. 31225

### NÉSTOR ALVAREZ

Santa María, 36 - Teléfono 72264

### CARLOS FALQUINA

Olivar, 18 - Teléfono 95129

### ROGELIO R. LUNA

Campomanes, 12 - Teléf. 18762

### ANICETO MATESANZ

Navarra, 3 - Teléfono 42061

### MIGUEL AZNAR

Santa Isabel, 9 - Teléfono 74713

### JACINTO LUNA

SUCESOR DE JUSTO LUNA

Cervantes, 9 - Teléfono 19763

GRÁFICAS REUNIDAS, S. A.  
Hermosilla, 96 - Teléfono 54718

### LARMORE

Manzana, 15 - Teléfono 19709

ENCUADERNACIÓN GÓMEZ  
Argumosa, 10 - Teléfono 71654

### FRANCISCO FERNÁNDEZ

Larra, 5 - Teléfono 36456

### ENRIQUE Y JULIÁN RASO

Flora, 6 - Teléfono 13526

### VIUDA DE GÓMEZ CIMAS

Provisiones, 24 - Tel. 77144

### MARCELINO IRAVEDRA

Bastero, 14 - Tel. 75593

### CASA CALERO

SUCESOR, D. FRANCISCO LÓPEZ  
Bárbara de Braganza, 5 - Tel. 34369

SUCESORES DE RIVADENEYRA

Paseo de San Vicente, 20  
Teléfonos 12936 18109

### RICARDO FRAILE

Relatores, 9 - Teléfono 17055

# TINTAS PARA IMPRENTA Y LITOGRAFIA, S. A. E.



Marcas y procedimientos

## CH. LORILLEUX Y C.<sup>IA</sup>

Tintas de Imprenta = Colores  
Barnices = Pastas para rodillos

BARCELONA.-Cortes, 653

MADRID -Santa Engracia, 14

SEVILLA.-Cuesta del Rosario, 46

VALENCIA.-Cirilo Amorós, 72

BILBAO.-Ibáñez de Bilbao, 72

ZARAGOZA.-Coso, 48

MALAGA.-Martín García, 4 al 10

### LA CASA MAS IMPORTANTE

### Y ANTIGUA DEL MUNDO

14 GRANDES PREMIOS - 60 SUCURSALES Y DEPOSITOS - FUERA DE CONCURSO 16 VECES

Exposición Internacional de Barcelona 1929, Miembro del Jurado

Exposición Ibero-Americana de Sevilla 1929, Miembro de Jurado fuera de concurso

## PROVEEDORES DE MATERIAL DE IMPRENTA

### Almacenes de papel

Menéndez y Cañedo, Fuentes, 10.  
Hijo de M. Espinosa, Concepción Jerónima, 16.  
Ernesto Jiménez, Huertas, 16 y 18.  
E. Catalá, Mayor, 46.--Papeles extranjeros.  
Emilio Dogwiler, Olivar, 8.  
José Reig Sagrera, Luis Vélez de Guevara, 10.  
Hijo de Martín Pastor, Tetuán, 1, y Mariana Pineda, del 2 al 8.--Papeles para imprimir.--Especiales de edición.

### Cintas y tirantes

Julián Ortega, Concepción Jerónima, 4.

### Drogas y productos químicos

Manuel Riesgo, Desengaño, 22 y 24. Teléfono 16.134. Madrid.  
Rafael Sanjaume, Desengaño, 22 y 24.  
Narciso Roig, Calatrava, 17. Teléfono 72.433.

### Filetería de bronce alemana

Richard Gans, Princesa, 63.  
Schad y Gumuzio, Bilbao, Concha, 28.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Fundiciones extranjeras

D. Stempel, S. A., Frankfurt a/M. Representantes: Schad y Gumuzio, Bilbao.  
Società Nebiolo, Torino. Representante: Emilio Maestro, Magallanes, 20. Madrid.

### Fundiciones tipográficas

Richard Gans, Princesa, 63.  
Lencina, San Bernardo, 116.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Máquinas para periódicos

Richard Gans, Princesa, 63.  
Rotoplanas Eureka y Cossar. Schad y Gumuzio, Bilbao, Concha, 28.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Material para encuadernación

Periquet Hermanos, Piamonte, 23.  
Emilio Dogwiler, Olivar, 8.  
Richard Gans, Princesa, 63.  
Sucesor de Serra, Magdalena, 27. Teléfono 13524.

Pieles y telas de todas clases.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Minervas automáticas

Richard Gans, Princesa, 63.  
Schad y Gumuzio, Bilbao, Concha, 28.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Pastas para rodillos

Hijos de Perepérez, Pozas, 17.  
Ch. Lorilleux y C.<sup>a</sup>, Santa Engracia, 14.  
Richard Gans, Princesa, 63.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Talleres de fotograbado

Sucesores de Páez, Quintana, 33.  
Gráfico Hispano (S. A.), Galileo, número 34.

### Tipos de bronce para encuadernación

Richard Gans, Princesa, 63.  
Schad y Gumuzio, Bilbao, Concha, 28.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Tipos de madera

Richard Gans, Princesa, 63.  
Schad y Gumuzio, Bilbao, Concha, 28.  
Neufville, S. A., Claudio Coello, 114.

### Tintas

Ch. Lorilleux y C.<sup>a</sup>, Santa Engracia, 14.  
Barcelona: Cortes, 653; Valencia: Cirilo Amorós, 90; Sevilla: Cuesta del Rosario, 46; Zaragoza: Coso, 48; Bilbao: Ibáñez de Bilbao, 12; Málaga: Marín García, 4.

(Tintas Van Son's, Hilversum). Richard Gans, Princesa, 63.

E. T. Gleitsmann, Dresden A. 16.--Representantes: Pascó Vidiella, Mongat (Barcelona); I. Villar Seco, Leganitos, 46, Madrid; telef. 34881.

Berger & Wirth, de Leipzig (Alemania).--Agente general para España: Pedro Closas, calle, Unión, 21, Barcelona.  
Schad y Gumuzio, Bilbao, Concha, 28.

Creación continua de novedades en tipos artísticos

La Escritura Rústica  
es un tipo manuscrito  
de carácter para el re-  
clamo moderno, y por  
tanto muy aplicable.

Nueva creación de la Fundación Tipográfica

**Richard Gans, Madrid**

Vicente Blasco Ibáñez, 61 • Teléfono 30504

Por su resistencia, se  
puede emplear hasta  
en periódicos diarios  
porque no hay temor  
de que le inutilice la  
fuerza de la calandra.



A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V X Y Z  
a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s o t u u x y z œ œ ç w  
á é í ó ú ü « » W • 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 - & . . . ; ; ? ! ) ' ' ~